

SECRETARÍA LEGISLATIVA  
CENTRO DE CORRESPONDENCIA  
CALLE 100 Y BARRIO DE LA TRINIDAD

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., LUNES 20 FEBRERO DE 1995

Nº 22.728

## CONTENIDO

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 23 de diciembre de 1994

Demanda de inconstitucionalidad..... Pág. Nº 1

Fallo del 27 de diciembre de 1994

Advertencia de inconstitucionalidad..... Pág. Nº 7

## AVISOS Y EDICTOS

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Fallo del 23 de diciembre de 1994)

ENTRADA N98904-88 Demanda de inconstitucionalidad formulada por el licenciado JORGE EMANUEL BROWN GRIFFIN en nombre y representación de ELVIRA AGUILERA contra la Resolución N924-86 de 16 de enero de 1986, dictada por la Comisión de Vivienda N92.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RODRIGO MOLINA A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. - Panamá, veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

### V I S T O S:

La señora ELVIRA AGUILERA, por conducto de su apoderado judicial licenciado JORGE EMANUEL BROWN GRIFFIN, interpuso acción de inconstitucionalidad contra la "Resolución de Desahucio N924-86, fechada el 16 de enero de 1986, dictada por la Comisión de Vivienda N92, mediante la cual se "Decreta el Desahucio del arrendatario, señora ELVIRA AGUILERA..... Se le concede un término de seis (6) meses improrrogables para que entregue al Arrendador el Apto. y/o cuarto antes mencionado totalmente desocupado. Este plazo puede tenerlo el Arrendatario en la forma en que lo establecen los artículos 47 y 48 de la Ley 93 de 4 de octubre de 1973".

Una vez admitida la demanda de inconstitucionalidad se corrió traslado al señor Procurador General de la Nación, para que emitiera concepto de conformidad con lo ordenado por la Constitución Nacional y la Ley adjetiva.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.  
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.  
SUBDIRECTORA

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.50

Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Devuelto el expediente por el Jefe del Ministerio Público con vista que corre a fojas 13 a 25; el negocio constitucional de que conoce el Pleno de esta Corporación, con la aclaración a fojas 32, se encuentra en estado de resolver y a ello se procede seguidamente previas las consideraciones siguientes:

### SINTESIS DEL CONTENIDO DE LA DEMANDA

La demandante, como se tiene antedicho acusa de inconstitucional una Resolución dictada por la Comisión de Vivienda Nº2 del Ministerio de la Vivienda, por virtud de la cual se decreta el desahucio de la arrendataria y se le señala un plazo para la entrega de la vivienda; acompañándose con dicho libelo copia autenticada del auto tachado de inconstitucional, en el cual se "...advierte al arrendatario, que contra esta Resolución procede Recurso de Apelación ante la Dirección General de Arrendamiento, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación". (fs.1)

Cabe señalar antes que la accionante en los hechos de la demanda alude a una serie de irregularidades que a su juicio se dieron en el proceso administrativo de desahucio, pero sin precisar en que consiste el vicio de inconstitucionalidad que endilga al acto acusado.

Por otra parte, avanzando en el examen de la demanda en estudio, la demandante señala como disposiciones constitucionales que estima infringidas, los artículos 17 y 32 de la Constitución Política, expresando en el concepto de la infracción constitucional que la primera de las citadas normas de rango constitucional ha sido violada por la Comisión de Vivienda Nº2 ".....aceptan como pruebas fotocopias que para los efectos legales no tienen ningún valor probatorio....."; y, en cuanto a la segunda, la cual consagra la garantía del debido proceso legal, arguye que las ".....normas sobre el procedimiento y las pruebas relativas a los juicios de desahucio, que se encuentran contenidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 93 de 1973, modificada por la Ley 28 de 12 de marzo de 1974, son de forzosa aplicación, por lo que no comprendemos como en la resolucione(sic) de marras se le reconoce valor legal a fotocopias de certificaciones, las cuales fueron aportadas por el demandante en abierta violación a lo establecido en estos artículo, fundamentalmente en el artículo 45 de la precitada Ley."

#### SINTESIS DE LA OPINION VERTIDA

#### POR EL SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA NACION.

En este proceso constitucional ha intervenido el Procurador General de la Nación, expresando en la Vista que corre a fojas 13 a 25 su opinión en relación con el acto acusado de inconstitucional.

El alto funcionario del Ministerio Público en la indicada vista de traslado, contrariamente a la posición de los demandantes, luego de señalar algunos de carácter formal a la demanda de inconstitucionalidad instaurada por la accionante en cuanto a la alegada violación del artículo 17 de la Carta Política, evidenciando que el "cargo

atribuido a dicha resolución no se ha verificado, por lo que deberá ser desestimado"; habida cuenta que, a su juicio el precitado artículo constitucional "es una norma tendencial o programática, esto es, no consagra derechos subjetivos susceptibles de violación, resulta evidente la imposibilidad de la violación directa a que alude la parte recurrente,....." .

En cuanto a la violación de la garantía fundamental consagrada por el artículo 32 de la Constitución Nacional, también citado como infringido por el acto tachado de inconstitucional, el Procurador General en síntesis, sostiene, que en el "presente negocio jurídico", el recurrente alega supuestos vicios de procedimiento; pero, se advierte que el referido proceso de desahucio fue ventilado ante la Comisión de Vivienda N92 del Ministerio de Vivienda, "que de conformidad con el ordenamiento jurídico instituido de la jurisdicción para resolver conflictos de esa naturaleza, a tenor de lo dispuesto por la Ley N993, de 4 de octubre de 1993, reformada por la Ley N928 de 12 de marzo de 1974"; que el acto acusado consiste en una resolución jurisdiccional proferida como resultado de un juicio especial de desahucio, en el cual "se cumplieron los trámites establecidos por la Ley que sobre esta materia gobierna ese tipo especial de procedimiento"; y, finalmente arguye que el análisis mesurado de los cargos que la parte recurrente pretende endilgarle a la resolución objeto de impugnación, lleva al convencimiento de que el impugnante pretende, sobre la base del recurso extraordinario de inconstitucionalidad, que esta Corporación de Justicia, como guardiana de la integridad de la Constitución Nacional, revise, cual si fuere una segunda o tercera instancia, el proceso que desembocó en la

resolución ahora recurrida, lo que está vedado a la Corte como tribunal constitucional.

De esa manera el Procurador General arriba a la conclusión de que la acusada Resolución N224-86, de 16 de enero de 1986, emitida por la Comisión de Vivienda N22, del Ministerio de Vivienda, ".....no vulnera los artículos 17 y 32 de la Constitución Nacional, ni ninguna otra norma del rango constitucional, por lo que no deviene en inconstitucional.....".

#### CRITERIO DE LA CORTE

Expuestas las consideraciones que anteceden, la Corte debe, en consecuencia, proceder al examen de la confrontación constitucional del acto acusado de inconstitucional, según la demanda instaurada por la accionante.

En este sentido, vistos los argumentos esgrimidos por la recurrente, sobre las alegadas violaciones constitucionales, resulta evidente, como acertadamente opina el Procurador General de la Nación, en el presente proceso constitucional no está demostrado el vicio de inconstitucionalidad que la accionante endilga a la Resolución acusada, fundado en la supuesta violación de los artículos 17 y 32 de la Constitución Política. Pues la recurrente, en este caso, se ha limitado a señalar supuestos errores de procedimiento y de carácter probatorio sin que los mismos se hayan acreditado en el proceso de forma que la Corte pueda en el examen de la confrontación constitucional conocer el vicio de inconstitucionalidad de que se acusa al auto objeto del presente proceso constitucional.

No obstante el anterior señalamiento, la Resolución objeto de la confrontación constitucional, en el caso subjúdice, a juicio de la Corte, y coincidiendo además con

la opinión vertida por la máxima autoridad del Ministerio Público, lo cierto es que, contrariamente a lo que sostiene la recurrente, no viola el artículo 17 de la Constitución, habida cuenta que, como es bien sabido, sobre el contenido y la finalidad programática de esta norma constitucional, la Corte se ha pronunciado en reiterada jurisprudencia; esto es, en el sentido de que por ese carácter programático la precitada norma constitucional no puede ser violada directamente; máxime cuando, como en el caso concreto, la supuesta violación la hace consistir la censura en haber la Comisión de Vivienda H92 aceptado como "pruebas fotocopias que para los efectos legales no tienen ningún valor probatorio". Cuestión esta que, sin la menor duda, obligaría al Pleno de la Corte a tener que incursionar en el análisis probatorio del sentenciador de las instancias del proceso, lo cual, ciertamente, le está vedado a la Corte como guardiana de la integridad de la Constitución Nacional.

Por lo expuesto, el cargo fundado en la violación directa del artículo 17 de la Constitución no prospera, y por tanto, se desecha.

Finalmente, en cuanto a la alegada violación del artículo 32 de la Constitución, el examen de la confrontación constitucional evidencia que en este caso, la resolución atacada de inconstitucional no conculca ninguno de los presupuestos contemplados por la precitada norma constitucional que consagra la garantía fundamental del debido proceso. Pues, sabido es que las Comisiones de Vivienda del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en la Ley 93 de 4 de octubre de 1973, reformada por la Ley N928, de 12 de marzo de 1974, tienen competencia para conocer y decidir, conforme al procedimiento

jurisdiccional especial establecido por dichos instrumentos legales, de casos de "desahucio" en materia de vivienda, que se originan de las relaciones jurídicas entre arrendatarios y arrendadores, como ha ocurrido en el caso que ocupa a la Corte.

Por ello, el cargo fundado en la violación del artículo 32 de la Carta Política tampoco prospera, y por tanto se desecha.

En consecuencia, la Corte Suprema, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que la "Resolución de Desahucio H224-86" expedida por la Comisión de Vivienda H22 de la Dirección de Arrendamiento del Ministerio de la Vivienda, el 16 de enero de 1986, NO VIOLA los artículos 17 y 32 de la Constitución Política, ni otros del mismo estatuto fundamental; y, por tanto, el acusado instrumento legal no deviene en inconstitucional.

NOTIFIQUESE, ARCHIVASE Y PUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

RODRIGO MOLINA A.  
Magistrado Sustanciador

EDGARDO MOLINO MOLA  
FABIAN A. ECHEVERS  
LUIS A. CERVANTES DIAZ  
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ

RAUL TRUJILLO MIRANDA  
JOSE MANUEL FAUNDES  
RAFAEL A. GONZALEZ  
ARTURO HOYOS

YANIXSA YUEN DE DIAZ  
Subsecretaria

Lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá, 11 de enero de 1995

Secretario General  
Corte Suprema de Justicia

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
(Fallo del 27 de diciembre de 1994)

ADVERTENCIA DE INCONSTITUCIONALIDAD interpuesta por la firma de abogados CARREIRA PITTI C., abogados contra el párrafo segundo del art. 915 del Código de Trabajo. (En el Proceso Laboral Rodrigo González Denis -VS- Carlos Julio Quijano, Carlos Julio Quijano, S.A., Inversiones Quijano).

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - PLENO. - Panamá, veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

V I S T O S:

La firma de abogados Carreira Pitti C. presentó advertencia de inconstitucionalidad contra el párrafo segundo del

artículo 915 del Código de Trabajo dentro del proceso laboral instaurado por RODRIGO GONZALEZ DENIS -vs- CARLOS JULIO QUIJANO, CARLOS JULIO QUIJANO, S.A., INVERSIONES QUIJANO.

Sometida la advertencia a los trámites del proceso constitucional establecidos en el Libro Cuarto del Código Judicial, pasa el Pleno de la Corte a decidir la controversia de derecho planteada.

Sostiene el demandante que el párrafo segundo del artículo 915 del Código de Trabajo, viola el artículo 212 de la Constitución.

El concepto de la infracción lo explica de la siguiente

manera:

"Desde nuestro punto de vista la citada norma del Código de Trabajo pugna con el art. 212 de la Constitución Nacional, porque conlleva un exceso de formalismo al excluir la posibilidad de que las apelaciones contra las sentencias laborales sean planteadas de forma escrita dentro de un término mínimo de tres días. Nos parece que esta forma exclusiva de anunciar apelación consagrada en el artículo impugnado, en muchos casos puede producir el desconocimiento de los derechos consagrados en la ley sustancial, debido a que condiciona el sagrado derecho de apelar, a una sola oportunidad procesal, lo cual es una clara muestra de que esta norma le da más importancia a la forma, que al fondo de los derechos que pueda tener el apelante. La idea planteada se hace mucho más patente en el caso de las notificaciones personales de sentencia que se hacen ante el trabajador, porque en muchos casos los mismos son

personas humildes, sin ningún tipo de educación y que probablemente no sabrán que la salvaguarda de sus derechos infringidos, depende de la simple formalidad de anunciar un recurso de apelación que, en muchas ocasiones, ni siquiera conocerán. ¿Será justo que un trabajador tenga que aceptar una sentencia alejada del derecho, perdiendo el derecho de apelar, por el simple hecho de que desconocía la formalidad de la ley laboral, que sólo permite el derecho de apelar a quienes lo anuncian en el momento de la notificación? Evidentemente que no. Estamos convencidos que el objeto de la ley procesal laboral panameña, debe ser el de garantizar el derecho que los trabajadores tengan, por ende, cuando encontramos normas como la impugnada, concluimos en que las mismas no están cumpliendo con ese objetivo, por el contrario: normas como el párrafo segundo del art. 915 del Código de Trabajo, representan un formalismo claramente inconstitucional."

El Procurador General de la Nación se muestra de acuerdo con la pretensión constitucional del demandante, y expone su punto de vista de la siguiente forma:

"Planteadas las consideraciones de la parte que advierte la inconstitucionalidad del segundo párrafo del artículo 915 del Código de Trabajo, este despacho es del criterio que le asiste la razón, pues de la redacción del párrafo segundo del artículo cuestionado se observa, al confrontarlo con el primer párrafo de dicha disposición, que contra la sentencia o auto que ponga fin al proceso en primera instancia se podrá anunciar o interponer recurso de apelación, en el mismo acto en que le es notificada la resolución a la parte perjudicada con la decisión o a su apoderado judicial, es decir, a cualquiera de los dos que firme dicha notificación. Esta situación plantea un problema que atañe, a

nuestro juicio, al debido proceso legal. En el caso que nos ocupa, la parte final del artículo 915 del Código de Trabajo produce la violación de uno de los principios del debido proceso legal: el derecho de defensa, el cual está ligado, inextricablemente, al debido proceso ya que, dicho derecho se ejerce, mediante la asistencia de un abogado y esa "defensa", como resulta obvio, es esencialmente técnica. Por ello se viola este derecho cuando se exige, en el caso de que la sentencia sea notificada a la parte y no a su abogado, que una persona lega en derecho tenga que interponer en el mismo acto en que es notificado el recurso de apelación.

En otras palabras, la pretensión de inconstitucionalidad que analizamos

deja en manos de una de las partes, trabajador o empleador, la posibilidad de que tenga que ejercer una función que es propia de los representantes judiciales. Lo anterior implica que si por desconocimiento o cualquier otra causa, la parte que es notificada no anuncia que interpondrá el recurso de apelación en el mismo acto en que le es notificada la sentencia pierde la oportunidad procesal de presentarlo impidiendo con ello, evidentemente, por un excesivo formalismo el derecho fundamental de defensa, elemento integrante del debido proceso y coarcta, además, en cierta medida, el derecho a

la tutela jurisdiccional efectiva. En consecuencia, el segundo párrafo del artículo 915 del Código de Trabajo dificulta en la praxis el ejercicio de una de las garantías procedimentales esenciales, es decir, el derecho al doble examen del asunto litigioso denominado por la ciencia procesal el principio de la doble instancia, en otras palabras, pueda obstaculizar el segundo grado o instancia del proceso, el cual permite una decisión más ajustada y meditada ya que, los tribunales de segunda instancia están integrados por magistrados de mayor experiencia."

Conocida las posiciones del demandante y del Procurador el Pleno de la Corte, entra a analizar la situación jurídica en conflicto. El párrafo segundo del artículo 915 del Código de Trabajo es la norma que se estima inconstitucional, por ello es conveniente reproducirla en su totalidad, para hacer la confrontación con el artículo 212 de la Constitución, como norma considerada como violada por el demandante y también con el artículo 32 de la Constitución como norma que el Procurador General de la Nación también estima como infringida por la norma acusada.

"Artículo 915.- El recurso de apelación se interpondrá en el acto de la notificación o por escrito o en diligencia suscrita por el apelante y el secretario, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Quando la sentencia se notifique directa y personalmente, el recurso de apelación deberá interponerse en el mismo acto en que la parte o su apoderado, según sea el caso, firme la notificación".

"Artículo 212.- Las leyes procesales

que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.
2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial".

"Artículo 32.- Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria."

En primer lugar hay que tener en cuenta que el proceso laboral regulado en el Código de Trabajo es fundamentalmente oral, concentrado y rige el principio de la economía procesal, lo que equivale a decir, que es un proceso en el que median pocas fases entre la presentación de la demanda y la sentencia. Es pues un proceso de rápida tramitación, sin menoscabo de los derechos de las partes, tal como lo establece el artículo 523 del Código de Trabajo.

La primera parte del artículo 915 establece las tres formas en que puede interponerse el recurso de apelación

contra cualquier resolución. Es decir, en el acto de la notificación, por escrito o en diligencia suscrita por el apelante y el secretario, dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Cuando lo que se notifica personalmente es la sentencia, dice la norma, la apelación debe interponerse en el mismo acto en que la parte o su apoderado, según sea el caso, firme la notificación. Debe aclararse inmediatamente que si la sentencia admite apelación, estamos evidentemente ante un proceso de dos instancias, por lo que es indispensable en estos casos que la parte tenga apoderado judicial en el proceso, ya que sólo se permite la intervención de las partes sin abogado en los procesos de una sólo instancia de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 579 del Código de Trabajo, además que en los procesos en que las partes tengan constituido apoderados, como los de dos instancias a que se refiere el párrafo acusado del artículo 915 del Código de Trabajo, las notificaciones respectivas se lo harán al apoderado, a no ser que la ley disponga que se hagan a la parte misma. Así lo establece el artículo 881 del Código de Trabajo. Igualmente cuando el artículo 877 literal h) del mismo Código establece que la sentencia de primera instancia debe notificarse personalmente, tiene que entenderse que con base en el 881 es el abogado constituido en el proceso al que tiene que notificarse, en relación con el párrafo segundo del artículo 915 citado, pues repetimos, en los procesos que admiten dos instancias, necesariamente tienen las partes que estar representadas por apoderados.

Las razones anteriores demuestran que carecen de fundamento los argumentos expuestos tanto por el demandante como por el Procurador General de la Nación, en lo referente a dejar en manos del trabajador formalidades de tipo legal desconocidas por él.

En cuanto al argumento de que la norma acusada conlleva un exceso de formalismo, por el contrario, el Pleno de la Corte estima que se trata más bien de una simplificación de los trámites, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 212 de la Constitución Nacional y los principios que rigen el proceso laboral que enunciamos al comienzo de la exposición del Pleno de la Corte.

Las mismas razones valen para el artículo 32 de la Constitución, considerado como violado por la Procuraduría General de la Nación, en base a los mismos argumentos expuestos en relación con la violación que se le atribuyó al artículo 212 de la Constitución. Considera el Pleno, que la norma acusada tampoco viola ninguna otra norma de la Constitución.

Por lo expuesto, el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el párrafo segundo del artículo 915 del Código de Trabajo.

## NOTIFIQUESE

EDGARDO MOLINO MOYA  
Magistrado

RAUL TRUJILLO MIRANDA  
JOSE MANUEL FAUNDES  
RAFAEL GONZALEZ  
ARTURO HOYOS

FABIAN A. ECHEVERIS  
MIRITZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA  
AURA E. GUERRA DE VILLALAZ  
RODRIGO MOLINA A.

YANIXSA YUEN DE DIAZ  
Secretaría General Encargada

Lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá, 11 de enero de 1995

Secretario General  
Corte Suprema de Justicia

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS COMERCIALES

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo # 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que por escritura respectiva, el Establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA YERELIS**, ubicado en Barrada de Río Gatún Casa

# 90, corregimiento de Limón, Colón, el Sr. Roberto Leo León con cédula 8-233-122 vende el establecimiento a la Sra. Rosa E. Lee de Lee con cédula 8-418-1 con la escritura de compra y venta # 128 del 15 de febrero de 1995, Notaría Segunda, Colón.

Rosa E. Lee de Lee

L-012.756.08

Primera publicación

#### AVISO

Por este medio yo, JAIME R. POVEDA DE GRACIA, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal Nº 8-232-489 y residente en El Ingenio, notifico en calidad de propietario y re-

presentante del **TALLER POVEDA SERVICES** con Nº de licencia comercial 435.28 tipo B, ha cerrado operaciones a partir del 1ero. de febrero de 1995; para constituirse en persona jurídica según el Artículo 777 del Código de Comercio.  
L- 334.195.63  
Primera publicación

#### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el Artículo 33 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **VIA ESPAÑA NUMERO CIENTO SETENTA Y SEIS, S. A.**, inscrita en la Sección de Micropequeñas (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 54807, Rollo

3864 e imagen 0076, ha sido DISUelta según Resolución adoptada en Reunión realizada el día 23 de enero de 1995, así consta en el Documento de Disolución, protocolizado por Escritura Pública Nº 175 del 24 de enero de 1995, otorgada por la Notaría Novena del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público el día 2 de febrero de 1995 e inscrita en la Ficha 54807, Rolo 44931 e imagen 0077, L-012.767.27  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCIÓN**  
De conformidad con el Artículo 83 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada **IMAGEN Y PROMOCIONES, S. A.**, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, a la Ficha 270668, Rolo 38162 e imagen 0106, ha sido DISUelta según Resolución adoptada en Reunión realizada el día 23 de enero de 1995, así consta en el Documento de Disolución, protocolizado por Escritura Pública Nº 176

del 24 de enero de 1995, otorgada por la Notaría Novena del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público el día 2 de febrero de 1995 e inscrita en la Ficha 270668, Rolo 44924 e imagen 0052, L-012.767.51  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCIÓN**  
De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura pública Nº 482 del 27 de enero de 1995 otorgada ante el Notario Público

Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 211322, Rolo 44996, Imagen 0027 ha sido disuelta la sociedad denominada **DAUBENEY MARKETING CORP.**, el 9 de febrero de 1995.

Panamá, 13 de febrero de 1995  
L-012.533.55  
Única publicación

**AVISO DE DISOLUCIÓN**  
De conformidad con la Ley, se avisa al público

que, según consta en la escritura pública Nº 443 del 26 de enero de 1995 otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 216829, Rolo 44996, Imagen 0035 ha sido disuelta la sociedad denominada **CALOUNDRAPROPERTIES, S. A.**, el 9 de febrero de 1995.  
Panamá, 13 de febrero de 1995  
L-012.533.55  
Única publicación

## EDICTOS EMPLAZATORIOS

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 2619 contra de la Solicitud de Registro Nº 059262 correspondiente a la marca de fábrica **MEDOX ABC**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**  
Al Representante Legal de la sociedad **UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro Nº 059262 correspondiente a la marca de fábrica **MEDOX ABC** propuesto por la sociedad **PRODUCTOS MEDIX, S. A.**, a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense **DURLING & DURLING**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.  
Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

UCDA. ELIZABETH M. DE PUY F.  
Funcionario Instructor  
ESTHER Ma. LOPEZ S.

Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 6 de febrero de 1995  
Director  
L-012.619.92  
Primera publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 2620 contra de la Solicitud de Registro Nº 059251 correspondiente a la marca de fábrica **CEDOXIL**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**  
Al Representante Legal de la sociedad **UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro Nº 059251 correspondiente a la marca de fábrica **CEDOXIL** propuesto por la sociedad **SCHERING CORPORATION**, a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense **DURLING & DURLING**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.  
Por lo tanto, se fija el pre-

sente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

UCDA. ELIZABETH M. DE PUY F.  
Funcionario Instructor  
ESTHER Ma. LOPEZ S.  
Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 6 de febrero de 1995  
Director  
L-012.621.68  
Primera publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 2692 contra de la Solicitud de Registro Nº 059256 correspondiente a la marca de fábrica **AMICIL**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**  
Al Representante Legal de la sociedad **UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro Nº 059256 correspondiente a la marca de fábrica **AMICIL** propuesto por la sociedad **BRISTOL-MYERS SQUIBB**

**COMPANY**, a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense **DURLING & DURLING**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.  
Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

UCDA. URANIA TSEROTAS A.  
Funcionario Instructor  
ESTHER Ma. LOPEZ S.  
Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 6 de febrero de 1995  
Director  
L-012.620.29  
Única publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 2820 contra de la Solicitud de Registro Nº 061481 correspondiente a la marca de fábrica **LAVATODO**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**  
Al Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES CENTROAMERICANA, S. A.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días a partir de la última publicación del

presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro Nº 061481 correspondiente a la marca de fábrica **LAVATODO** propuesto por la sociedad **COLGATE-PALMOLIVE (CENTRAL AMERICA, INC.)**, a través de sus Apoderados Especiales, la firma forense **DURLING & DURLING**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de febrero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

UCDA. URANIA TSEROTAS A.  
Funcionario Instructor  
ESTHER Ma. LOPEZ S.  
Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 6 de febrero de 1995  
Director  
L-012.619.42  
Primera publicación

DISTRITO DE SAN MIGUELITO  
ALCALDIA MUNICIPAL  
EDICTO  
EMPLAZATORIO Nº 7  
El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Miguelito, por medio del presente edicto  
**EMPLAZA A:**

**ANGELA PALMA**, de generales y paraderos desconocidos para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía

personalmente o por medio de Apoderado Judicial a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRAS que sigue el Municipio de San Miguelito.

Se advierte al empleado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente

edicto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía hoy (14) de febrero de 1995 y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación. Panamá, 14 de febrero de 1995

Ldo. FELIPE CANO GONZALEZ  
Alcalde Municipal,  
Prof. AURA G. DE MORENO  
Secretaría General  
Es copia auténtica de su original  
L- 012.800.93  
Única publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 2, VERAGUAS  
EDICTO Nº 37-95

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al Público

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **SAUL CABALLERO BATISTA**, vecino (a) de LAS DELICIAS, Corregimiento de CABECERA, del Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-94-160, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-9116 según plano aprobado Nº 909-02-8711 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Hás. + 1214.44 M2, ubicada en LA NATA DEL ESPINO, Corregimiento de CANTO DEL LLANO, Distrito de SANTIAGO, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra y Moisés González Poveda  
SUR: Lázaro Batista y Antonio del Roux Vallerino hoy Petra Agudo de Batista

ESTE: Camino de tierra que conduce a Hato Viejo  
OESTE: Moisés González Poveda

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de \_\_\_\_\_ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 13 días del mes de febrero de 1995.

ING. EDGAR A. SERRANO T.  
Funcionario Sustanciador  
TOMASA JIMENEZ CAMARENA  
Secretario Ad-Hoc.  
L- 514342  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 023-DRA-95

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **JOSE DE LA CRUZ BERNAL SANCHEZ**, vecino (a) de LA HIPOLITA, Corregimiento de SAN CARLOS, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-165-450, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-173-94 según plano aprobado Nº 808-05-11584 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 3662.32 M2, ubicada en LA HIPOLITA, Corregimiento de LA ERMITA, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos de Julieta Pacheco  
SUR: Terrenos de Magdalena Greco

ESTE: Terrenos de Alberto Alcides Romáez

OESTE: Camino hacia La Hipólita y hacia La Ermita  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de La Ermita y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince

(15) días a partir de la última publicación. Dado en Copira, a los 9 días del mes de febrero de 1995

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
ROSALINA CASTILLO  
Secretario Ad-Hoc.  
L- 334.118.16  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 029-DRA-95

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **MANUEL ENRIQUE ORTEGA RAMOS Y OTRA**, vecino (a) de CALLE BELEN, Corregimiento de BETHANIA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-235-587, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-133-94 según plano aprobado Nº 808-09-11587 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Hás. + 1910.91 M2, ubicada en SAN JOSE, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a San José y a Vista Alegre  
SUR: Terrenos de Abel Martínez

ESTE: Terrenos de Sabino Navarro

OESTE: Terrenos de Serafín Zamora

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de San José y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicación correspondientes.

tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Copira, a los 13 días del mes de febrero de 1995

SR. RAUL GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
ROSALINA CASTILLO  
Secretario Ad-Hoc.  
L- 012.787.79  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 5, PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 037-95

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **DELIA MARIA ORTEGA GRECO Y OTROS**, vecino (a) de \_\_\_\_\_, Corregimiento de SAN CARLOS (Cabeceira), Distrito de SAN CARLOS, portador de la cédula de identidad personal Nº 8124-467, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-120-84 según plano aprobado Nº \_\_\_\_\_ la adjudicación a título oneroso de 1 parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 2285.172 M2, ubicada en CABECERA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN CARLOS, Provincia de PANAMA, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aguedo Vega  
SUR: Emperatriz Quintero  
ESTE: Camino  
OESTE: Rosa Elena Lasso de Bethancourt  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la Corregiduría de Cabeceira y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de pu-

bilidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Copira, a los 8 días del mes de mayo de 1985

SR. ALGIS BARRIOS  
Funcionario Sustanciador  
SRA. EDILDA DE ABREGO  
Secretario Ad-Hoc.  
Es fiel copia de su original  
Maritza Morán G.  
Secretaría Ad-hoc.  
L- 333.637.70  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4  
EDICTO Nº 02-95

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al Público

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **RICHARD GLENN FLEER CARLES**, vecino (a) de LA PINTADA, Corregimiento de LA PINTADA, del Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-433-163, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-669-93 según plano aprobado Nº 202-01-5378 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 6868.37 M2, ubicada en VALLE ALEGRE, Corregimiento de LA PINTADA, Distrito de LA PINTADA, Provincia de COCLE, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Richard G. Fifer C.  
SUR: Rumani Sat-Song de Panamá, R. L. Spencer Winstand

ESTE: Rumani Sat-Song de Panamá, R. L. Spencer Winstand

OESTE: Río Codié  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en la Corregiduría de La Pinta-

da y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 4 días del mes de enero de 1995

ING. MAYRALUCIA QUIROS PALAU  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 78439  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1  
EDICTO N° 067-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **GONZALO LOPEZ (U) GONZALO BATISTA Y PAULA VILLARREAL DE BATISTA**, vecino (a) de SANTA CLARA Corregimiento de MONTE LIRIO, del Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula de identidad personal N° 4-98-304/4-91-607, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-32020 según plano aprobado N° 4Z-04-12035 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Balda Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 0308.54 M2 ubicada en SANTA CLARA Corregimiento de MONTE LIRIO, Distrito de RENACIMIENTO, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Edward Espinosa, Domingo Sánchez, camino a Zambrano

SUR: Empresas Durán, S. A., Rep. por Lorenzo Romagoza, Paula Villarreal de Batista, Jorge M. Johnny Barros. ESTE: Camino hacia Zambrano OESTE: Edward Espinosa Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Monte Lirio y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 4 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELZONDO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 296.045.46  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1  
EDICTO N° 060-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **MELVARIOS GUERRA**, vecino (a) de BONGO ABAJO Corregimiento de CABECERA, del Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal N° 4-190-370, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35426 según plano aprobado N° 404-01-12313 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Balda Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 6210.60 M2 ubicada en BONGO ABAJO Corregimiento de CABECERA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino hacia la carretera Volcán-Concepción

SUR: Callejón ESTE: Camino hacia la carretera Volcán-Concepción OESTE: Callejón, Delfín Mojica, Abel Araúz Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 7 días del mes de febrero

de 1994.  
ING. GALO A. AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELZONDO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 296.257.62  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1  
EDICTO N° 061-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRIDA BATISTA TOVAR**, vecino (a) de DAVID Corregimiento de CABECERA, del Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal N° 4-182-466, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-21524 según plano aprobada N° 41-01-12068 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Balda Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Hás. + 1330.27 M2 ubicada en SAN BARTOLO Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Balbino Hernández SUR: Juan Beitia, camino a San Bartolo ESTE: Guillermo Sulra, Hernán Quintero OESTE: Juan Beitia, Balbino Hernández Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 8 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA G. DE CACERES  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 296.986.84  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1

EDICTO N° 062-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERICK RAMSY NIELSEN**, vecino (a) de LAS LOMAS Corregimiento de LAS LOMAS, del Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal N° 4-103-406, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31833 según plano aprobado N° 45-02-12176 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Balda Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Hás. + 5255.21 M2 ubicada en BUJAGUAL Corregimiento de BUJAGUAL, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia Cochea Abajo SUR: Susana Miranda, Faustino Chávez ESTE: Petra María C. de Miranda, Porfíro Miranda OESTE: Erick Nielsen, Harmodia Nielsen Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Bujagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 8 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELZONDO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 296.608.01  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1 CHIRIQUI  
EDICTO N° 063-94

El Suscrito funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **OSDULIA SAMUDIO SANTAMARIA**, vecino (a) del Corregimiento de SAN CRISTOBAL, Distrito de DAVID, portador de la cédula N° 4-1211381, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes N° 4-35104 la adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terreno adjudicables, de una superficie de 1 Há. + 8192.61 M2 Globo A ubicado en SIOQUI ABAJO Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Las Trancas SUR: Angel Guerra, José Manuel Guerra Morales ESTE: Blanca Mirsa Samudio OESTE: Reyes Gantes Y de una superficie de 1 Há. + 2088.45 M2 Globo B, ubicado en SIOQUI ABAJO, Corregimiento de LA ESTRELLA, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son:

NORTE: Erick Javier Samudio S. SUR: Camino a Las Trancas ESTE: Erick Javier Samudio S., Blanca Mirsa Samudio OESTE: Aristides Gantes Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de La Estrella y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación. Dado en David a los 8 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA G. DE CACERES  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 296.720.52  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 1  
EDICTO N° 064-94

El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **RAFAEL SANTAMARIA SAMUDIO Y**

**PLINIO SANTAMARIA**, vecino (a) de DAVID Corregimiento de CABECERA, del Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-30603 según plano aprobado Nº 403-02-12349 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Hás. + 91.51 M2 ubicada en EL ROBLE Corregimiento de CABECERA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Modesto Justavino  
 SUR: Carretera a Caldera-Año Boquete, canal Estrella Los Valles  
 ESTE: Río Agua Clara  
 OESTE: Quebrada sin nombre, Modesto Justavino  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.  
 Dado en David a los 9 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.  
 Funcionario Sustanciador  
 CECILIA G. DE CACERES  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 297.354.02  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 065-94  
 El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al Público

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **AIDA MARIA CONSTANCIA ALVARADO DE BETIA**, vecino (a) de JAZMIN Corregimiento de BOCA DEL MONTE, del Distrito de SAN LORENZO, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-33-347, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-35196 según plano aprobado Nº 411-04-12301 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Hás. + 5146.74 M2 ubicada en JAZMIN Corregimiento de BOCA DEL MONTE, Distrito de SAN LORENZO, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Camino a otras fincas, Aida María Constancia Alvarado de Betia  
 SUR: Río Fonseca  
 ESTE: Río Fonseca  
 OESTE: Aida María Constancia Alvarado de Betia, Justo Rodríguez  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en la Corregiduría de Boca del Monte y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.  
 Dado en David a los 10 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.  
 Funcionario Sustanciador  
 ELVIA ELIZONDO  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 296.901.25  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 066-94  
 El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al Público

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **EDUINA CIANCA DE MORENO**, vecino (a) de DIVALA Corregimiento de DIVALA, del Distrito de ALANJE, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-AV-63-686, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-31355 según plano aprobado Nº 409-06-12352 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 106 Hás. + 4030.80 M2 ubicada en QDA, ARENA Corregimiento de

SANTA CRUZ, Distrito de \_\_\_\_\_, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Michael Janson, Río Caña Blanca, Juan Antonio Delgado  
 SUR: Camino hacia Quebrada Uana, Aurelio Moreno Caballero  
 ESTE: Juan Antonio Delgado, camino hacia Volcán  
 OESTE: Río Caña Blanca, Aurelio Moreno Caballero  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la Corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.  
 Dado en David a los 11 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.  
 Funcionario Sustanciador  
 ELVIA ELIZONDO  
 Secretaria AG-Hoc.  
 L- 297.111.49  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 067-94  
 El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al Público

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **HECTOR AVILA PINEDA**, vecino (a) de CHIRIQUI Corregimiento de CHIRIQUI, del Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-74-520, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-20481 según plano aprobado Nº 47-01-8708 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Hás. + 0543.26 M2 ubicada en GUALACA Corregimiento de CABECERA, Distrito de GUALACA, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:  
 NORTE: Cecilia Canadanedo

SUR: Hilda María S. de Alvarez  
 ESTE: Héctor Avila, servidumbre  
 OESTE: Edilberto Siron  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.  
 Dado en David a los 11 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.  
 Funcionario Sustanciador  
 JOYCE SMITH V.  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 297.199.01  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 068-94  
 El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al Público

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **FLORENTINO OROCU**, vecino (a) de JACU Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, del Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal Nº PE-4-709, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-311721 según plano aprobado Nº 404-02-12265 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Hás. + 5327.57 M2 ubicada en JACU Corregimiento de ASERRIO DE GARICHE, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Barro Blanco  
 SUR: Catalina Santamaría de Saizana  
 ESTE: Camino a Barro Blanco, Ernesto De Gracia  
 OESTE: Abraham Villarreal  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.  
 Dado en David a los 18 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.  
 Funcionario Sustanciador  
 JOYCE SMITH VIDAL  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 297.475.14  
 Unica publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1

EDICTO Nº 069-94  
 El Suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de \_\_\_\_\_, al Público

HACE SABER:  
 Que el señor (a) **JUAN MANUEL MIRANDA ACOSTA**, vecino (a) de EL HIGO Corregimiento de COCHEA, del Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-201, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-35568 según plano aprobado Nº 405-02-12361 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Hás. + 3729.63 M2 ubicada en ROBILLO Corregimiento de BIAGUAL, Distrito de DAVID, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino hacia El Higo y La Esperanza  
 SUR: José Arcenio de Baldía  
 ESTE: Camino a La Montaña  
 OESTE: Camino a La Montaña  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o en la Corregiduría de Biagual y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.  
 Dado en David a los 18 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A. AROSEMENA S.  
 Funcionario Sustanciador

ELVIA ELZONDO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 297.586.46  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
EDICTO N° 070-94

El Suscrito funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Reforma  
Agraria, en la Provincia  
de \_\_\_\_\_ al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIO CONCEPCION RIVERA**, vecino (a) de CERRO PUNTA Corregimiento de CERRO PUNTA, del Distrito de BUGABA, portador de la cédula de identidad personal N° 4-195-654, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35374 según plano aprobado N° 404-04-12287 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Hás. + 0452.24 M2 ubicada en LA GARITA Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Raquel Concepción  
SUR: Callejón a Cerro Punta

ESTE: Raquel Concepción y Callejón  
OESTE: Lázaro Concepción

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cerro Punta y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 18 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA G. DE CACERES  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 297.634.57  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO DE  
REFORMA AGRARIA  
REGION 1 - CHIRIQUI  
EDICTO N° 071-94

El Suscrito funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Agraria, del Minis-  
terio de Desarrollo Agro-

pecuario en Chiriquí, al  
Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENRIQUE LEZCANO (U) ENRIQUES-PINOSA LEZCANO Y BERNABELA PINTO DE LEZCANO**, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-AV-22-268/4-6-5083, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35195 la adjudicación a título oneroso, de una parcela estatal adjudicable, con una superficie de 15 Hás. + 4070.06 M2 ubicada en LA VAQUITA Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Eriberto Espinosa  
SUR: Arturo Molina  
NORTE: Rubén Darío De León Guerra, camino a La Unión, Diego A. Figueroa  
ESTE: Paulino Pitti Sánchez, servidumbre privada, camino a La Victoria

OESTE: Camino a La Zaragoza, Nimia Abrego P., Rubén Darío De León.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 21 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELZONDO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 297.954.44  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
EDICTO N° 074-94

El Suscrito funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Reforma  
Agraria, en la Provincia  
de Chiriquí, al Público

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS E. SALDAÑA MORHAIM**, vecino (a) de DIVALA Corregimiento de CABECERA, del Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-2293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-33525 según plano aprobado N° 410-01-12294 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Hás. + 4369.35 M2 ubicada en DUPI Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN FELIX, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Caldera - La Estrella  
SUR: Justina González  
ESTE: Servidumbre  
OESTE: Margín González Deigao

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de marzo de 1994.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 219.005.32  
Única publicación R

aprobado N° 401-03-12306 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 9598.36 M2 ubicada en CANOA ARRIBA Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Afilano Rosas, Abdhala Hamid Azizi.  
SUR: Fideldelfina Santamaría.

ESTE: Qda. Grande, Abino López, Candelario Pitti J., servidumbre, Miguel Angel Valles, Rosario Mendoza.

OESTE: Carretera hacia Breñon

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 22 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA G. DE CACERES  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 297.956.72  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
EDICTO N° 015-94

El Suscrito funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Reforma  
Agraria, en la Provincia  
de \_\_\_\_\_ al Público

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ODILIA QUIEY OTROS**, vecino (a) de PANAMA Corregimiento de CABECERA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal N° 4-43-995, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-35132 según plano aprobado N° 43-92-12171 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 13 Hás. + 3970.17 M2 ubicada en LOS VALLES Corregimiento de CALDERA, Distrito de BOQUETE, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Caldera - La Estrella  
SUR: Justina González  
ESTE: Servidumbre  
OESTE: Margín González Deigao

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de marzo de 1994.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
ELVIA ELZONDO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 297.953.39  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
EDICTO N° 074-94

El Suscrito funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Reforma  
Agraria, en la Provincia  
de \_\_\_\_\_ al Público

HACE SABER:  
Que el señor (a) **CARLOS E. SALDAÑA MORHAIM**, vecino (a) de DIVALA Corregimiento de CABECERA, del Distrito de DAVID, portador de la cédula de identidad personal N° 4-142-2293, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-33525 según plano aprobado N° 410-01-12294 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 22 Hás. + 4369.35 M2 ubicada en DUPI Corregimiento de CABECERA, Distrito de SAN FELIX, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino a Caldera - La Estrella  
SUR: Justina González  
ESTE: Servidumbre  
OESTE: Margín González Deigao

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de marzo de 1994.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 219.005.32  
Única publicación R

NORTE: Miriam Morhaim de Saldaña  
SUR: Nicolás Jované e Hijos, s. A., camino a Sillimín  
ESTE: Calixto Ali Hernández.

OESTE: Miriam Morhaim de Saldaña

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Félix o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 22 días del mes de febrero de 1994.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA G. DE CACERES  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 297.956.72  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
EDICTO N° 083-94

El Suscrito funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Reforma  
Agraria, en la Provincia  
de \_\_\_\_\_ al Público

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ABEL VASQUEZ GOMEZ**, vecino (a) de LOS TECALES Corregimiento de PROGRESO, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-2333, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31198 según plano aprobado N° 401-03-12260 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 4788.72 M2 ubicada en LOS TECALES Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre SUR: Ceferino Pitti G., Florencio Montenegro  
ESTE: Calle sin nombre  
OESTE: Calle sin nombre, Miguel Mirre, Ceferino Pitti G.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de marzo de 1994.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 219.005.32  
Única publicación R

car en los órganos de  
publicidad correspondien-  
tes, tal como lo ordena el  
artículo 108 del Código  
Agrario. Este Edicto ten-  
drá una vigencia de quin-  
ce (15) días a partir de la  
fecha de la última publi-  
cación.

Dado en David a los 22  
días del mes de febrero  
de 1994.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
CECILIA G. DE CACERES  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 298.083.02  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
EDICTO N° 083-94

El Suscrito funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Reforma  
Agraria, en la Provincia  
de \_\_\_\_\_ al Público

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ABEL VASQUEZ GOMEZ**, vecino (a) de LOS TECALES Corregimiento de PROGRESO, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-2333, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31198 según plano aprobado N° 401-03-12260 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 4788.72 M2 ubicada en LOS TECALES Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre SUR: Ceferino Pitti G., Florencio Montenegro  
ESTE: Calle sin nombre  
OESTE: Calle sin nombre, Miguel Mirre, Ceferino Pitti G.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de marzo de 1994.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 219.005.32  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
EDICTO N° 083-94

El Suscrito funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Reforma  
Agraria, en la Provincia  
de \_\_\_\_\_ al Público

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ABEL VASQUEZ GOMEZ**, vecino (a) de LOS TECALES Corregimiento de PROGRESO, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-2333, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31198 según plano aprobado N° 401-03-12260 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 4788.72 M2 ubicada en LOS TECALES Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre SUR: Ceferino Pitti G., Florencio Montenegro  
ESTE: Calle sin nombre  
OESTE: Calle sin nombre, Miguel Mirre, Ceferino Pitti G.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Barú o en la Corregiduría de Progreso y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de la última publicación.

Dado en David a los 15 días del mes de marzo de 1994.

ING. GALO A.  
AROSEMENA S.  
Funcionario Sustanciador  
JOYCE SMITH V.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 219.005.32  
Única publicación R

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION N° 1  
EDICTO N° 083-94

El Suscrito funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Reforma  
Agraria, en la Provincia  
de \_\_\_\_\_ al Público

HACE SABER:  
Que el señor (a) **ABEL VASQUEZ GOMEZ**, vecino (a) de LOS TECALES Corregimiento de PROGRESO, del Distrito de BARU, portador de la cédula de identidad personal N° 4-132-2333, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 4-31198 según plano aprobado N° 401-03-12260 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Hás. + 4788.72 M2 ubicada en LOS TECALES Corregimiento de PROGRESO, Distrito de BARU, Provincia de CHIRIQUI comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre SUR: Ceferino Pitti G., Florencio Montenegro  
ESTE: Calle sin nombre  
OESTE: Calle sin nombre, Miguel Mirre, Ceferino Pitti G.